

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 00'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 87.

El Alcalde de Olmedo, en telegrama de ayer, participa á este Gobierno que en la noche del día 13 han sido robadas por una cuadrilla compuesta de siete hombres, cinco caballerías de las señas que á continuación se expresan.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidas ponerlas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren.

Segovia 15 de Julio de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas de las caballerías.—Una yegua con hermosa estampa, de cuatro años, de tres dedos sobre la cuerda, con leche, pero sin cria.

Un potro castaño, buena lámina, de dos años y siete cuartas.

Una yegua roja, descompuesta, alzada de seis á siete dedos sobre la cuerda y seis años.

Un macho negro, de dos años, buena alzada.

Una mula castaña, esquilada, de un año; siendo estas dos últimas hijas de la yegua y están encariñadas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JULIO DEL AÑO ECONOMICO DE 1889 A 1890.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Table with 2 columns: Capítulos and Pesetas. Cts. Rows include: 1.º Administración provincial (4990'79), 2.º Servicios generales, 3.º Obras obligatorias (6174), 4.º Cargas, 5.º Instrucción pública (516'85), 6.º Beneficencia (9000), 7.º Corrección pública (183'33), 8.º Imprevistos, 9.º Nuevos establecimientos, 10.º Carreteras, 11.º Obras diversas, 12.º Otros gastos, 13.º Resultados, 14.º Ampliación, 15.º Movimiento de fondos ó suplementos (312'50), 16.º Devoluciones.

TOTAL..... 21260'80

Segovia 3 de Julio de 1889.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.

8 Julio.—Aprobada.—El Vicepresidente, Sanchez de Toledo.—Cáceres, Secretario.—Donato López.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 21 de Junio de 1889.

Se declaró abierta la sesión por el Sr. Vicepresidente D. Valentín Sánchez de Toledo.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Repartimientos.—Sangarcía.— Vista la instancia presentada por varios vecinos de Marazuela, en la que se alzan de un acuerdo to-

mado por el Ayuntamiento de Sangarcía, referente á que se les excluyera de un repartimiento vecinal, girado para cubrir el déficit del presupuesto municipal, la Comisión acordó se remita al Alcalde de Sangarcía la instancia en cuestión, para que cumpla con lo que determina el artículo 140 de la ley municipal.

Calamidades.—Aguilafuente.—Se dió cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento y Junta pericial de dicho pueblo, en solicitud de perdón de contribuciones por haber sufrido pérdida de consideración en la cosecha de cereales á consecuencia del pedrisco que descargó en aquel término el 23 de Mayo úl-

timo, cuyo documento examinado resultó mal instruido, por lo que la Comisión acordó desestimar la pretensión del Ayuntamiento y Junta pericial de Aguilafuente.

Villoslada, Balisa y Laguna Rodrigo.—Como apesar del tiempo transcurrido no hayan sido devueltos por la Delegación de Hacienda de esta provincia, los expedientes que le fueron remitidos para emitir el informe que determina el reglamento de 30 de Septiembre de 1885 instruidos por los Ayuntamientos de los referidos pueblos en solicitud de perdón de contribuciones, por haber sufrido pérdida de consideración en las cosechas del año último, á consecuencia de pedriscos, la Comisión acordó que por conducto del Sr. Gobernador se recuerde á la expresada Delegación el cumplimiento de este servicio á la mayor brevedad.

Beneficencia.—Segovia.—Visto lo que resulta de los expedientes instruidos sobre concesión de baños medicinales á enfermos pobres de la provincia, la Comisión acordó designar las personas á las cuales se hizo tal concesión.

Cuentas municipales corrientes.—Cuevas de Probanco, Etreos y Fresnillo de la Fuente.—Examinadas las contestaciones expuestas á los pliegos de reparos de que fueron objeto en su examen las cuentas municipales de dichos pueblos relativas al ejercicio de 1886-87, la Comisión acordó considerar subsanados varios de ellos y respecto á los otros formular un segundo pliego para que sean contestados en el término de diez dias.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 21 de Junio de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vice-

78 and 7
presidente, Valentín Sanchez de Toledo.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Uno de los servicios que acusa lamentable abandono por parte de los Ayuntamientos y Corporaciones de esta provincia á quienes interesa, es el referente á los certificados que en fin de cada trimestre deben remitir á esta Oficina, expresivos de las cantidades que durante el mismo hayan ingresado en la Depositaria respectiva en concepto de productos de los bienes de propios, á tenor de lo que dispone la orden circular de 23 de Marzo de 1852 dictada para la aplicación de la Real orden de 15 de Enero del mismo año, con objeto de que pueda llevarse á cabo la liquidación de lo que á cada municipio ó corporación corresponda satisfacer por el 20 por 100 de la renta producida, y siendo inexcusable el cumplimiento de tan importante servicio, he acordado hacer á los morosos las prevenciones siguientes:

1.º Tan pronto llegue este periódico oficial á poder de los Ayuntamientos, los Secretarios de los mismos expedirán certificaciones por separado; en papel del timbre de oficio, visadas por el Alcalde ó Presidente de la Comunidad respectiva que corresponda:

1.º Nombre y clase de los bienes que han producido la renta, expresando si son rústicos, urbanos, censos, derechos, etc.

2.º Naturaleza de sus productos.

3.º Importe total íntegro de la renta producida, con deducción únicamente de lo satisfecho por contribución territorial, comprobado con el repartimiento.

2.ª Que dichas certificaciones han de referirse á los valores del cuarto trimestre del ejercicio próximo pasado, y han de remitirse á esta Oficina para antes del día 25 del presente mes.

3.ª Que contra los Ayuntamientos morosos se enviarán comisionados plantones con las dietas reglamentarias, al día siguiente de espirado el plazo que señala la prevención 2.ª de esta circular.

Segovia 15 de Julio de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Carlos de la Revilla.

Alcaldía de Corral de Aillon.

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotación consistirá en lo que el Ayuntamiento fijere en el acto de hacer el nombramiento.

Los aspirantes á indicada plaza presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía por término de un mes á contar desde esta fecha; pues trascurrido el referido plazo no se admitirá ninguna procediendo el Ayuntamiento á proveer la citada plaza y cuyo nombramiento recaerá en aspirante que reúna todas las condiciones

que exige el artículo 123 de la vigente ley municipal y que no tenga motivo alguno de incompatibilidad de los contenidos en el mismo.

Corral de Aillon 6 de Julio de 1889.—El Alcalde, Manuel Castro.

Alcaldía de Veganzones.

Por dimisión de el que la venia desempeñando por virtud de haberse trasladado á otro pueblo, se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, dotada con el sueldo anual por la inspección de carne, de ochenta pesetas, pagadas por anualidades vencidas, quedando el agraciado en libertad para contratar con el vecindario por hallarse todo él en condiciones de verificarlo; los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince días pasados los cuales se proveerá.

Veganzones 5 de Julio de 1889.—El Alcalde, Isidro Adrados.

Alcaldía de Carbonero el Mayor.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1889 á 1890, se halla dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días contados desde que el presente vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia; dentro de dicho período pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen oportuno; pues pasado no serán oídas.

Carbonero el Mayor 15 de Julio de 1889.—El Alcalde: Frutos Rubio.

Igual anuncio hacen los pueblos de: Martín Muñoz de las Posadas. Campo de San Pedro.

La Matilla. Aldehueta del Codonal. Castillejo de Mesleón. Torreiglesias. Garcillan. Torrevalde San Pedro. Valdevarnés. Hinojosas.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Donato López García, Juez interino de instrucción del partido de Cuéllar, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades civiles devengadas en causa que se instruyó contra Bernardo Matey Matesanz y Cipriano de Blas Arranz, vecinos de Fuentesauco y otros por robo, se sacan á pública subasta, de la pertenencia de aquéllos, los bienes siguientes:

De la pertenencia del Bernardo.

Un banco de pino con respaldo. Una mesa de pino con su cajón. Dos taburetes de pino. Un baul con forro viejo. Una escalera de carro de varas, rota una de ellas. Una casa en la calle Real de Fuentesauco, de planta baja con cuadra, corrales, cocedero y portada, de treinta metros de largo

por ocho de ancho; linda á Oriente, la que habita Ventura de la Fuente; Mediodía, de Sinforoso Rico; Poniente, calleja de las Bodegas de la Pedrajuela, y Norte, calle Real.

De la de Cipriano de Blas.

Un arca de pino, con su cerradura.

Otra id. id., con id.

Una casa en la población de Fuentesauco, sitio de la Fuente, de planta baja, con su corral y cuadra, que mide seis metros de ancho por otros seis de largo; linda á Oriente, Juan Ventosa, Mediodía, Ambrosio Villar; Poniente Petra Frias, y Norte, calle de la Fuente.

Una tierra en término de dicho pueblo, como las siguientes, al sitio del camino de los Olmos, de tercera; linda á Oriente, Cecilio Vaquerizo; Mediodía, camino; Poniente, Matias de Blas.

Otra tierra de media obrada á las Cabeceras, de tercera calidad; linda á Oriente, Matias de Blas; Mediodía y Poniente, Martín García, y N., camino de Carra la Villa.

Otra tierra de cuarta y media de tercera calidad, á las Carra liegas; que linda á Oriente, Santiago de Blas; Mediodía y Poniente, Juan Ventosa, y Norte, camino que vá al molino.

Otra á los Olagares, de dos cuartas de tercera; linda á Oriente, Juan de Blas; Mediodía y Poniente, Bernardino García.

Otra tierra al mismo pago, de cuarta y media de tercera; linda á Oriente, Juan de Blas; Mediodía, Ponciano Arranz; Poniente, Santiago de Blas, y Norte, Vicente Zumeles.

Una viña de media cuarta á Carra Cuéllar; que linda á Oriente, Matias de Blas; Mediodía, Faustino Nuñez; Poniente, Santiago de Blas, y Norte, camino.

Cuyo remate tendrá lugar sin sujeción á tipo con las formalidades legales en este Juzgado y en el municipal de Fuentesauco el día seis de Agosto, á las once de la mañana.

Dado en Cuéllar á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Donato López.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

Don Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Para pago de costas en causa contra Vicente Casado Estebanz, vecino del Condado de Castilnovó, por hurto de reses lanares, se sacan á pública y dobles subastas bajo los tipos de su tasación los bienes siguientes:

Muebles.—Para el día 20 del corriente.

Un taburete de pino, tasado en 25 céntimos. Un arca pequeña, en 3 pesetas. Una pesebrera, en 2'50. Una escalera con sus pasos, en 1. Cuatro platos de barro, en 40 céntimos. Dos pucheros de idem, en 20 idem. Una jarra blanca, en 15 id. Una pila de piedra rota, en 50 id.

Raices.—Para el día 3 de Agosto.

Una casa sita en el barrio de Valdesanz calle de la Fuente, número catorce, compuesta de planta baja, que mide de fachada siete varas por otras siete de fondo; y linda por la derecha con casa de Ambrosio Ruiz, por la izquierda y espaldas, con otra de Manuel Casla y frente, dicha calle; tasada en 150 pesetas.

Una tierra en el barrio de Valdesanz al sitio de las Heras de Valdesanz, al casco de arriba, de segunda calidad, de treinta estados de cabida; que linda por el Oriente, con finca de Doña Amalia Gonzalez; Poniente, un arroyo; Sur, de Simon Encinas y Norte, de Manuel Benito; su valor 15 idem.

Otra á los huertos arbolado, de doce estados; linda por Oriente, de Juan Martín; Poniente, de Manuel Casado; Sur y Norte, un arroyo; en 6 idem.

Lo que se anuncia para que el que desee tomar parte en la subasta pueda concurrir á este Juzgado y el municipal de Condado de Castilnovó los días señalados á las doce de su mañana, en la inteligencia de que para tomar parte en la subasta se ha de consignar el diez por ciento del importe del remate, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que los bienes raices carecen de título inscripto aunque se hallan instruidos y quedan de manifiesto en la Escribanía, cuya liquidación é inscripción será de cuenta del rematante.

Dado en Sepúlveda á once de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—P. S. O.: El Escribano, Angel Collado y Balza.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para cubrir las responsabilidades que le fueron impuestas á Domingo Calvo Sacristán, vecino de Fuentesrebollo, en el sumario que se le siguió por palabras ofensivas al Juez municipal de dicho pueblo, se ha dictado providencia con fecha de hoy señalando para que tenga lugar la segunda subasta de una casa que le resulta embargada, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, el día treinta y uno del actual y hora de las doce de su mañana, la cual será simultánea en este Juzgado y el municipal de Fuentesrebollo, y dicha casa con su tasación es: Una casa de piso bajo con su corral y cabañones de madera en Fuentesrebollo, que mide la caja de casa 150 varas cuadradas, y linda al frente calle del caño; á la derecha, casa de herederos de Rafaela Sacristán; izquierda, otra de Hermenegildo Baquerizo, y espalda calle de atrás, tasada en setecientos cincuenta pesetas.

Por tanto quien quisiere interesarse an su compra podrá verificarlo en los puntos, día y hora antes designados; advirtiéndose que de dicha casa se carece de título inscripto y que será de cuenta del comprador el adquirirla; que para tomar parte en la subasta se tendrá que consignar el 10 por 100 del tipo por que se anuncia aquella y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en Sepúlveda á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—Por su orden, Justo de la Plaza y Vega.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1889.

Días.	Nacidos vivos.					Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.					Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.		Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.		
1	"	1	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3	1	"	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
4	"	1	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
5	"	2	2	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	4	2	6	"	"	6	"	"	"	"	"	"	6
9	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	2	1	3	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
TOTAL	7	7	14	"	"	14	"	"	"	"	"	"	14

Segovia 11 de Julio de 1889.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1889 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	"	1	"	1	"	1	"	1	2
2	2	"	"	2	"	"	"	"	2
3	"	"	"	"	"	1	"	1	1
4	"	"	"	"	1	"	"	1	1
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	"	"	"	"	"	2	"	2	2
7	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	"	"	"	"	1	1	"	1	1
10	"	"	"	"	3	"	"	3	3
TOTAL	2	1	"	3	5	1	3	9	12

Segovia 11 de Julio de 1889.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Comandancia General-Subinspección de Ingenieros de Castilla la Nueva.

Debiéndose cubrir una plaza de maestro de obras militares, vacante en Cartagena, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884, para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto el día 15 de Octubre del presente año, en Valencia, podrán dirigir sus instancias antes del 1.º de dicho mes al Excelentísimo Sr. Director general de Ingenieros, entregándolas en la Dirección general ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los distritos, pero en este último caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á esta Corte en la fecha citada.

En la Gaceta oficial del día 6 del corriente, se expresan las condiciones que deben reunir los aspirantes, las materias de que han de examinarse y las ventajas y obligaciones que designa á los maestros de obras militares el citado reglamento.

Madrid 11 de Julio de 1889.—El General, Comandante General, Subinspector, Aparici.

Ministerio de Fomento

Universidad Central

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre último para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por concurso único las plazas de Maestras ó Maestros de las Escuelas incompletas de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de Horcajuelo, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas y 100 por compensación de retribuciones.

La id. de Serranillos, con el sueldo anual de 600 pesetas y 84 por compensación de retribuciones.

La id. de Titulcia, con el de 500 pesetas y 250 por compensación de retribuciones.

Las id. de Paredes de Buitrago y La Serna, con 300 pesetas cada

una y las retribuciones que se cobrarán directamente.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de Chillarón de Cuenca y Valdecabras, dotadas cada una con el sueldo anual de 437'50 pesetas y 109'37 por compensación de retribuciones.

Las id. de Noheda, Villarejo Seco, Vindel y Yémeda, dotadas cada una con el sueldo anual de 250 pesetas y 62'50 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de Sotodosos, dotada con el sueldo anual de 495 pesetas y 123'75 por compensación de retribuciones.

La id. de Peñalva, con el sueldo anual de 412'50 pesetas y 103'12 por compensación de retribuciones.

La id. de Viana de Mondéjar, con el de 410 pesetas y 102'50 por compensación de retribuciones.

La id. de Anchueta del Campo, con 400 pesetas y 100 por compensación de retribuciones.

La id. de Cerezo, con 380 pesetas y 95 por compensación de retribuciones.

Las id. de Caspueñas y Pinilla de Molina, cada una con 375 pesetas y 93'75 por compensación de retribuciones.

Las id. de Cendejas de Enmedio y Cercadillo, cada una con 290 pesetas y 72'50 por compensación de retribuciones.

La id. de Alpedrete, con 265 pesetas y 66'25 por compensación de retribuciones.

La id. de Negrodo, con 250 pesetas 62'50 por compensación de retribuciones.

La id. de Aragosa, con 238'75 pesetas 59'68 por compensación de retribuciones.

La id. de Matillas, anejo de Villaseca de Henares, con 122'50 pesetas y 30'62 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de Casla, dotada con el sueldo anual de 575 pesetas y 400 por compensación de retribuciones.

La id. de Muyo, con el sueldo anual de 425 pesetas y 85 por compensación de retribuciones.

La id. de Castroserna de Abajo, con el de 300 pesetas y 100 por compensación de retribuciones.

La id. de Santovenia, anejo de Gemunuño, con 275 pesetas y 100 por compensación de retribuciones.

La id. de Ortigosa de Pestaño, con 250 pesetas y 70 por compensación de retribuciones.

La id. de Pajares de Pedraza, con 250 pesetas y 35 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuela incompleta de niños.

La plaza de Maestro de Torre-

cilla, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, 125 por compensación de retribuciones y 50 para casa habitación.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de Navalmorealejo, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, 125 por compensación de retribuciones y 20 para casa habitación.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que, con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra siempre que les sea posible, debiendo dirigirse en ellas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, pero habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo Boletín oficial de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser cursada ninguna instancia que se presente ó reciba por las expresadas Secretarías después de las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y en caso de tenerle acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72. del reglamento, y debidamente certificada por el Se-

cretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Las Maestras y Maestros que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en la instancia que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando en el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que solicitan de las anunciadas en la misma época de concurso.

Lo que de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 8 de Julio de 1889.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Dando cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre último y á las prescripciones del reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por *concurso de ascenso* las plazas de Maestros y de Auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario, que á continuación se expresan.

PROVINCIA DE MADRID

Escuela de niños.

Maestro de la elemental de Fuenlabrada, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

Idem de la de Torres, con el sueldo anual de 625 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Socuéllamos, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La id. de la de Almodóvar del Campo, con el sueldo anual de 725 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Las id. de la de Alcázar de San Juan y Herencia, con el de 550 pesetas cada una, sin retribuciones ni casa habitación.

La id. de Bolaños, con 375 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Las id. de Calzada de Calatrava y Torrenueva, con 365 pesetas cada una, sin retribuciones ni casa habitación.

Las id. de las dos de La Solana,

con 275 pesetas cada una, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de niñas.

Maestra de la elemental de Pedro-Muñoz, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 275 por compensación de retribuciones y 100 para casa habitación.

Idem de la de Villanueva de la Fuente, con el sueldo anual de 825 pesetas, y 275 por compensación de retribuciones.

Idem de Almedina, con el de 625 pesetas y 208'25 por compensación de retribuciones.

La plaza de Auxiliar de Campo de Criptana, con 500 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La id. de Torralva de Calatrava, con 300 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de niños.

Maestro de la elemental de Horcajo de Santiago, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, y 275, por compensación de retribuciones.

Maestros de las de Mazarulleque, Villar de la Encina y Zarza de Tajo, con el sueldo anual de 625 pesetas cada una, y 156'25 por compensación de retribuciones.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Cuenca, con el de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de niñas.

Maestra de la elemental de Iniesta, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, y 275 por compensación de retribuciones.

Idem de las de Tébar, y Villanueva de la Jara, con el sueldo anual de 825 pesetas cada una y 206'25 por compensación de retribuciones.

Idem de las de Altarejos, Carboneras, Fuenteespino de Moya y Villar de la Encina, con el de 625, pesetas cada una y 156'25 por compensación de retribuciones.

Escuela de párvulos.

Maestro ó Maestra de la de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niños.

Maestros de las de Mandayona y Orca, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una y 156,25 por compensación de retribuciones.

Escuela de niñas.

Maestra de la elemental de Sacedón, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y 206'25 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de niños.

Maestro regente de la práctica agregada á la Normal de Maestros de Segovia, dotada con el sueldo anual de 1.666'50 pesetas.

Maestro de la elemental de Cordoniz, con el sueldo anual de

750 pesetas y 250 por compensación de retribuciones.

Escuelas de niñas.

Maestra de la elemental de Arnuña, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 260 por compensación de retribuciones.

Idem de la de Lastras de Cuéllar, con el sueldo anual de 625 pesetas y 300 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuela de niños.

Maestro de la elemental de Templeque, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas 366'66 por compensación de retribuciones y 112,50 para casa habitación.

Escuelas de niñas.

Maestra de la elemental de Villaseca, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 354'25 por compensación de retribuciones y 75 para casa habitación.

Idem de la de Cabezamesada, con el sueldo anual de 625 pesetas, 208'66 por compensación de retribuciones y 100 para casa habitación.

Idem de la de Villaminaya, con el de 625 pesetas, 208'50 por compensación de retribuciones y 75 para casa habitación.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente *concurso de ascenso* podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el artículo 62 del reglamento de 7 de Diciembre último, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes, se tendrá en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo á lo que previene el art. 68, los Maestros de Escuela elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas y quieran pasar á las elementales, sólo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponda á éstas en la población en que presten sus servicios. Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas elementales ó superiores, estarán sujetos á lo que dispone el art. 70.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra siempre que les sea posible, debiendo dirigirse en ellas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, pero habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que corres-

ponda las vacantes, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser cursada instancia que se presente ó reciba por las expresadas Secretarías después de las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto fisco que le impida dar la enseñanza, y en caso de tenerlo acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional, y en su defecto testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta, indicando en el orden de preferencia con que desea obtener cada una de todas las que soliciten de este distrito de las anunciadas en la misma época de concurso.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 8 de Julio de 1889.—El Secretario general, Leopoldo Solier.